



*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

DISP. SC TCP N.º

Ref.: Expte N.º MED-E-17315-2024 CONTROL PREVENTIVO





"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 30 de octubre de 2024

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MED-E-17315-2024, caratulado: “S/SOBRE CONTRATACION DE FOTOCOPIADORAS MONOCROMATICAS MULTIFUNCION PARA LAS CIUDAD DE RIO GRANDE, USHUAIA Y TOLHUIN”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación PE N.º ACTA-PRE-PE-299-2024, donde se formularon dos observaciones sustanciales, dos observaciones formales, tres requerimientos, dos recomendaciones y una nota.

Que a continuación se procede a transcribir las observaciones sustanciales: “(...) 1. **Incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 9º, Inciso g):** al comparar este trámite con el Expediente MEC-E-56492-2024, caratulado “Locación de Equipos de Fotocopiado y Copias Mensuales para las Distintas Dependencias del Ministerio de Economía”, ambos relacionados con la contratación de impresoras láser monocromáticas, surgen las siguientes inconsistencias:

- a. Se constata una evidente falta de razonabilidad entre los valores de referencia utilizados en ambos procesos, destacándose que el precio de re-

*ferencia para la Licitación Pública en cuestión es significativamente superior, a pesar de haber sido establecido en una fecha anterior. Cabe señalar que ambos informes fueron emitidos para servicios similares e inclusive por el mismo funcionario interviniente.*

EXPEDIENTE	Inf. Sub-D.G.R.P. y P.R.-MEC	Fecha Emisión	Límite impresiones mensuales	Valor Referencia	V. Ref. Unitario
MED-E-17315-2024	968/2024	15/05/2024	4000	\$ 200.000,00	\$ 50,00
MEC-E-56492-2024	1708/2024	12/08/2024	3500	\$ 120.000,00	\$ 34,29

- b. *Además, resulta incoherente que en economía inflacionaria como la nuestra, los valores de referencia más recientes presenten una disminución, lo que refuerza la falta de razonabilidad y permite cuestionar la consistencia de los datos proporcionados.*

*Esta situación vulnera lo establecido por la norma citada, la cual asigna a la Oficina Provincial de Contrataciones la responsabilidad de ‘fijar y mantener actualizados los precios de referencia de los bienes y servicios que adquiera el Estado provincial’. La falta de consistencia en los valores de referencia cuestiona la transparencia y eficiencia del proceso de contratación.*

*Esta situación es consecuencia de la falta de manuales claros sobre cómo se deben determinar los precios de referencia, una deficiencia que ha sido expuesta previamente por este organismo de control. Tanto la Delegación del Poder Ejecutivo como la Secretaría Contable han señalado esta problemática en las Disposiciones SC N.º 19/2023 y N.º 203/2024, respectivamente (...), y “(...) 2. **Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/2011 - Anexo I, Artículo 34, Punto 58 y la Resolución OPC N.º 18/2021 - Anexo I, Artículo 29º:** en este caso, se trata de una oferta única, donde la Comisión de Preadjudicación afirma que ‘no resulta*



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

*inconveniente para el Estado Provincial' (orden 66). Sin embargo, con la documentación acreditada no se cuentan con elementos válidos o suficientes para respaldar dicha afirmación, basándonos en los siguientes puntos:*

a. Presupuesto de referencia: *el único presupuesto de referencia pertenece al socio titular de la única empresa que presenta su propuesta (orden 03), lo cual limita la objetividad y la transparencia en la evaluación de la oferta.*

b. Falta de razonabilidad en el valor de referencia: *ello en virtud de lo expuesto en la observación 1.*

c. Comparación de expedientes similares: *al comparar los expedientes MEC-E-17315-2024 y MEC-E-56492-2024, se observa una diferencia significativa en los valores adjudicados, a pesar de tratarse de servicios idénticos.*

- *En el expediente MEC-E-17315-2024, la oferta única adjudicada es de \$218.000,00 mensuales por equipo, con un costo unitario de \$54,50.*
- *En contraste, en el expediente MEC-E-56492-2024 del Ministerio de Economía, se adjudicó un valor de \$133.000,00 mensuales por equipo, con un costo unitario de \$38,00.*

EXPEDIENTE	Fecha Oferta	Fecha Comisión Pread	Monto oferta (Unitario mensual)	C.U (precio/max. Hojas)
MED-E-17315-2024	26/06/2024	03/07/2024	\$ 218.000,00	\$ 54,50
MEC-E-56492-2024	01/08/2024	12/08/2024	\$ 133.000,00	\$ 38,00

• *Esta comparación demuestra la falta de justificación en la aceptación de la única oferta presentada en el expediente del Ministerio de Educación, la cual resulta significativamente más onerosa para el Estado.*

• *Ello implica que el Ministerio de Educación pagará un 63,91% más que el Ministerio de Economía por el alquiler de impresoras.*

- *No se vislumbra de que la Administración haya evaluado solicitar una mejora de precios.*

- *Por último, se constata que el proveedor involucrado ha estado prestando servicios al Ministerio de Educación durante un tiempo considerable, con recurrentes periodos bajo reconocimiento del gasto.*

*Sin embargo, de los antecedentes colectados surgiría que este vínculo no ha sido exento de problemas, como se evidencia en la rescisión de las órdenes de compra N.º 03/2023, N.º 15/2023, N.º 282/2023 y N.º 62/2024, a partir del 1º de marzo de 2024, según lo resuelto en la Resolución M.ED. N.º 1140/2024 (Expte. MED-E-18672-2024), aspecto que reforzaría la necesidad de brindar los descargos por los cuales hacen en esta oportunidad la conveniencia de su oferta y a fin de sumar transparencia al presente procedimiento de selección (...)*”.

Que posteriormente, el 23/09/2024 regresan las actuaciones con descargo formal efectuado mediante la NOTA N.º 3564/2024 Letra: MED (orden 111) suscripta por la Secretaria de Coordinación Lic. Norma ROSALES, que es analizado a continuación.

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable PE Nº INF-TCP-SC-241-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se expone puntualmente las observaciones de carácter sustancial emitidas, con sus correspondientes descargos y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.*

***Respecto de las Observaciones Sustanciales, en atención a las actuaciones incorporadas y las manifestaciones allí vertidas, las mismas no se consideran subsanadas en esta instancia.***

*Asimismo, cabe mencionar una vez más que en el descargo formal*



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

ofrecido al Acta de Constatación e incorporado a orden 111, en diversos párrafos se escribe como si quien interviene es el Ministro de Educación, cuando quien suscribe electrónicamente esa misiva es una funcionaria con carácter de Secretaria (...)". (El resaltado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2041-2024, del 26/09/2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-206-2024, expnciendo en el apartado conclusión: "(...) Como corolario de lo expuesto en el apartado 'ANÁLISIS', respecto de la Observación Sustancial N° 1 efectuada en el Informe Contable PE N° INF-TCP-SC-241-2024 entiendo que, el Ministerio de Educación dio cumplimiento a la Resolución OPC N° 17/2021 'Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero', capítulo II-Licitación Pública y Privada, Punto 1. Inicio del procedimiento para Licitación Pública y Privada, sub punto 1. Caratula y redacta Nota Fundada.

Ello, dado que conforme surge del expediente electrónico requirió por Nota N° N-DGAF-MECCYT-3203-2024 (orden 10) intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia y además se adjuntó el presupuesto de AM Impresiones (orden 3).

Así, más allá de la Observación realizada respecto de la falta de razonabilidad del Informe Técnico emitido por dicha Dirección; estimo que lo allí resuelto no resultaría ser un hecho achacable a la cartera Ministerial y al trámite de contratación aquí analizado.

En consecuencia, si bien se comparte el criterio vertido por el Auditor

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Fiscal respecto de lo observado en relación al Informe Técnico emitido por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, entiendo que no existiría en principio un incumplimiento normativo atribuible al Ministerio de Educación que amerite el mantenimiento de la Observación Sustancial N° 1, por lo que se sugiere su Levantamiento.

Por otro lado, sobre la Observación Sustancial N° 2, comparto el criterio vertido por el Auditor Fiscal, entendiendo que en esta instancia no se encontraría acreditada la no inconveniencia del precio para el Estado requerida en el artículo 34 apartado 58 Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, por lo que se sugiere el mantenimiento de la Observación Sustancial N° 2.

Ello dado que el Informe emitido por la Subdirección General de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, carecería de valor convictivo por las Observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal, sumado a que la cartera Ministerial fue puesta en conocimiento de la existencia del expediente MEC-E-56492-2024 –iniciado con posterioridad a la presente contratación- en el cual tramitó la locación de impresoras láser monocromáticas, contando con un Informe Técnico suscripto por el mismo funcionario y fijando valores de referencia inferiores a los de la Licitación Pública N° 1/2024 –RAF 521.

De este modo, contando el Ministerio de Educación en esta instancia con información que haría caer, en principio, la razonabilidad del precio ofertado por el único proveedor presentado en la Licitación, no sería viable sostener en esta instancia como válido que dicho valor resulta no inconveniente para el Estado, debiendo en consecuencia el cuentadante, acreditarlo a través de otros mecanismos.

Por tal motivo, se sugiere que –de estimarlo pertinente- se corra traslado de lo aquí expuesto a la cartera ministerial, previo a la intervención de la Secretaría Contable (...). (El subrayado me pertenece).

Que, además, mediante el pase obrante a orden 115, el Secretario Legal



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

A/C comparte los términos del dictamen legal precitado.

Que, así las cosas, esta Secretaría Contable emitió la Nota Externa N° 1890/2024, Letra: TCP-SC, dirigida al Ministro de Educación, Prof. Pablo LOPEZ SILVA, a fin de poner en su conocimiento el contenido del Dictamen Legal N° 206/2024, Letra: TCP-AL, estimándose prudente correr traslado, con el objeto de que dé cabal cumplimiento a los presupuestos previstos en la norma. Atento la falta de respuesta se emitió la Nota Externa N° 1890/2024, Letra: TCP-SC, reiterando el cumplimiento de la precitada nota, no habiéndose obtenido respuesta.

Que, en relación a la falta de respuesta, dicha situación fue informada a la Vocalía de Auditoría, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2061-2024.

Que en atención a todo lo expuesto, es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N.º 1, y mantener la identificada con el N.º 2, en virtud de lo concluido por el área legal de este Organismo de Control, en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Levantar la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta PRE-PE-299-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener la observación sustancial plasmada en el punto 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta PRE-PE-299-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 4°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 217/2024.**



G.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

